



# Resolución Ministerial N° 201-2012-MC

Lima, 18 MAYO 2012

Visto, el Memorándum N° 056-2012-PP/MC del 17 de enero de 2012, el Informe N° 028-2012-OGA-SG/MC del 18 de enero de 2012, el Informe N° 043-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de enero de 2012 y el Informe N° 318-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 14 de mayo de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 02236-2009-0-1801-JR-CA-15, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° CATORCE de fecha 13 de octubre de 2010, declara: a) FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la señora Susana Muñoz Castillo de Urueta contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura); y, en consecuencia, se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Nacional N° 135/INC; b) se ordena que la emplazada cumpla con emitir resolución administrativa teniendo en cuenta la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo del causante, con retroactividad al 11 de julio de 1994, así como la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso en que se haya efectuado el pago de dicha bonificación; c) se abone los intereses legales correspondientes; d) INFUNDADA respecto a los costos y costas que se solicita en la demanda; y, e) IMPROCEDENTE la demanda en el extremo en el cual solicita el pago de S/.400.00 Nuevos Soles, estando que lo solicitado se deberá determinar en la etapa de ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 02 de setiembre de 2011, la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso tener por desistido del acto procesal, medio impugnatorio de apelación contra la sentencia, al Ministerio de Cultura; en consecuencia, se declara consentida la sentencia emitida por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por Resolución N° DIECISIETE de fecha 09 de noviembre de 2011, notificada el 13 de enero de 2012, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, a través de la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 05 de marzo de 2012, se resuelve corregir la Resolución N° CATORCE de fecha 13 de octubre de 2010, en el literal B de la parte resolutive, en el extremo de la fecha, debiendo entenderse de la siguiente manera: "se ordena que la emplazada cumpla con emitir resolución administrativa, teniendo en cuenta la bonificación prevista en el decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo del causante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, así como la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso que se haya efectuado el pago de dicha bonificación"; asimismo, se dispone: "cumpla la parte demandada, en un plazo de tres días, bajo responsabilidad funcional, con señalar nombre de la entidad ejecutora, nombre del director de dicha entidad y domicilio real, con la finalidad de requerirle el cumplimiento de la sentencia ordenada en autos";



Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

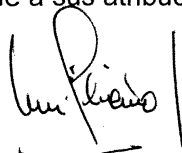
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue a la señora Susana Muñoz Castillo de Urueta, la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo del causante, con retroactividad al 01 de julio de 1994; así como la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso en que se haya efectuado el pago de dicha bonificación; y, se abone los intereses legales correspondientes.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

